

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez informándole que en el Auto No. 830 del 05 de abril de 2021 **Auto de Mandamiento** y auto No. 93 del 05 de abril de 2021 de **Medidas Cautelares** se incurrió en un error por parte del demandante al informar de forma equivocada el número de cedula del demandado, al igual que la ciudad de la SECRETARIA DE MOVILIDAD. Sírvase proveer.- Santiago de Cali, 29 de junio del año dos mil veintiuno (2.021).

LIDA AYDE MUÑOZ URCUQUI
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 29 de junio del año dos mil veintiuno (2.021)

AUTO INTER No. 1758
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JHON JAIRO MORENO RODRIGUEZ C.C 10.136.640
Edimasi89@hotmail.com
DEMANDADO: PAULO CESAR LENIS GRAJALES C.C 16.784.822
RADICACIÓN: 76-001-40-03-001-2021-00196-00

Vista la constancia secretarial que antecede, se hace necesario corregir los Autos Nos. 830 del 05 de abril de 2021 **Auto de Mandamiento** y No. 93 del 05 de abril de 2021 de **Medidas Cautelares** pues se relacionó erradamente por el demandante en el escrito de la demanda el número de identificación / cedula del señor **PAULO CESAR LENIS GRAJALES** identificado con la CEDULA DE CIUDADANIA C.C 16.918.099, lo cual no se ajusta a la realidad procesal, ya que el demandado tiene una identificación real en el proceso de **CEDULA DE CIUDADANIA C.C 16.784.822**; de igual manera se hace necesario corregir el auto No. 93 del 05 de abril de 2021 de **Medidas Cautelares** pues tiene una imprecisión en la ciudad de la secretaria de movilidad (SECRETARIA DE MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI), lo cual no se ajusta a la realidad procesal, ya que la ciudad de la secretaria de movilidad es SECRETARIA DE MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE TIMBIO- CAUCA) considerando lo anterior y que es facultad del operador judicial atender a las voces del artículo 285 del CGP se dispondrá aclarar lo pertinente. Por lo expuesto, se **DISPONE**:

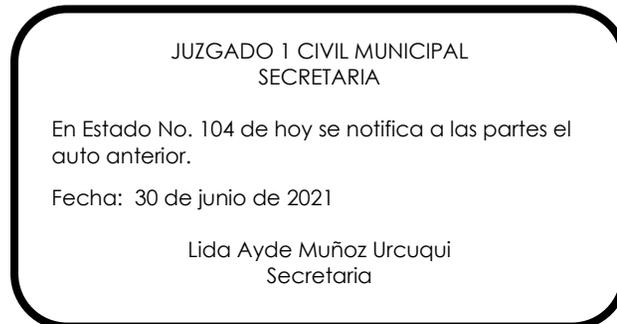
- CORREGIR** los autos No 830 y 93 del 05 de abril de 2021 de MANDAMIENTO Y MEDIDAS CAUTELARES, teniendo para todos los efectos como demandado al señor PAULO CESAR LENIS GRAJALES **IDENTIFICADO CEDULA DE CIUDADANIA C.C 16.784.822.**
- CORREGIR** el auto No **93 del 05 de abril de 2021 AUTO DE MEDIDAS CAUTELARES**, teniendo para todos los efectos que la que la ciudad de la secretaria de movilidad es **SECRETARIA DE MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE TIMBIO- CAUCA.**

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	SIGC
---	--	-------------

3. En todo lo demás, quedan incólume los referidos autos

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
Juez



Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9775457b090e664d4e692788db021754a3d591bb8106a12358594015889aadcd**

Documento generado en 29/06/2021 03:32:33 PM